MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil once

El presente Juicio de Cuentas Número **CI. 053-2009,** ha sido promovido en base al Informe de Examen Especial sobre denuncia ciudadana al **Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM)**; correspondiente al período auditado comprendido del **uno de junio de dos mil tres al treinta y uno de mayo de dos mil seis**; practicado por la Dirección de Auditoria Dos de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente N° **CI.053-2009**; deducido en contra de los señores: **Valentín Castro Sánchez**, Presidente; **Jorge Armando Rivera Garzona**, Gerente General y **Mario Hernández Franco**, Tesorero Institucional; quienes actuaron en la institución antes relacionada.

Han intervenido en esta Instancia los señores: **Valentín Castro Sánchez, Jorge Armando Rivera Garzona, Mario Hernández Franco** y la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán** en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:

I. A las catorce horas del día diecinueve de junio de dos mil nueve; esta Cámara emitió resolución donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial, contenido en el Expediente Administrativo número 053-2009, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte de Cuentas, practicado por la Dirección de Auditoria Dos de esta Corte de Cuentas, al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), correspondiente al período auditado comprendido del uno de junio de dos mil tres al treinta y uno de mayo de dos mil seis; según consta a fs. 21, la cual se notifico al Fiscal General de la República, según consta a fs. 22. A las diez horas con cuarenta minutos del día doce de enero de dos mil diez; esta Cámara de conformidad a lo establecido en los artículos 53, 54, 55, 66 inciso 1° y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el artículo 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia, se estableció iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos N° **CI.053-2009**; agregado de fs. 23 a fs. 24 conteniendo tres reparos los cuales se desglosan así: **1)** **Reparo Número Uno**, Hallazgo número uno, con Responsabilidad Administrativa, denominado:**"Retención de Impuestos sobre la renta no remitidas"** Determinamos que las retenciones del impuestos sobre la Renta efectuadas a los empleados, en el período de julio de dos mil cinco a mayo de dos mil seis, por un monto de ciento veintisiete mil cuatrocientos treinta y ocho 69/100 dólares de los Estados Unidos de América ($127,438.69); no fueron enteradas a la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, según detalle: **Mes/Año**: Julio/2005; **Cantidad**: $10,215.00; **Mes/Año**: Enero/2006; **Cantidad**:

$8,944.00; **Total**: $19,159.00. **Mes/Año**: Agosto /2005; **Cantidad**: $33,100.00; **Mes/Año**: Febrero/2006; **Cantidad**: $9,096.00; **Total**: $42,196.00. **Mes/Año**: Septiembre/2005; **Cantidad**: $10,001.00; **Mes/Año**: Marzo/2006; **Cantidad**: $9,108.00; **Total**: $19,109.00. **Mes/Año**: Octubre/2005; **Cantidad**: $9,473.00; **Mes/Año**: Abril/2006; **Cantidad**: $9,261.00; **Total**: $18,734.00. **Mes/Año**: Noviembre/2005; **Cantidad**: $9,317.00; **Mes/Año**: Mayo/2006; **Cantidad**: $9,259.69; **Total**: $18,576.69. **Mes/Año**: Diciembre/2005; **Cantidad**: $9,664.00; **Mes/Año**: -.-; **Cantidad**: $-.-; **Total**: $9,664.00; Subtotales: $81,770.00; $45,668.69; Total: 127,438.69; incumpliendo con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario. **2)** **Reparo Número Dos**, Hallazgo número dos, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, denominado:**"Multas por pagos extemporáneos**" Determinamos que se canceló la cantidad de un mil setecientos noventa y seis 98/100 dólares de los Estados Unidos de América ($1,796.98); en concepto de multas por pagos extemporáneos a las AFPs CONFIA y CRECER, según detalle: **AFP CONFIA**: **Mes/Año**: Enero 2005; **Fecha de Pago**: 31-05-05; **Cheque N°**: 39951; **Multa**: $160.74. **Mes/Año**: Febrero 2005; **Fecha de Pago**: 15-07-05; **Cheque N°**: 40237; **Multa**: $209.12. **Mes/Año**: Marzo 2005; **Fecha de Pago**: 26-08-2005; **Cheque N°**: 40613; **Multa**: $249.77. **Mes/Año**: Abril 2005; **Fecha de Pago**: 26-08-05; **Cheque N°**: 40613; **Multa**: $166.51. **Mes/Año**: Mayo 2005; **Fecha de Pago**: 26-08-05; **Cheque N°**: 40613; **Multa**: $138.87. **Mes/Año**: Junio 2005; **Fecha de Pago**: 11-11-05; **Cheque N°**: 41101; **Multa**: $87.15. **Mes/Año**: Julio 2005; **Fecha de Pago**: 31-05-06; **Cheque N°**: 41447; **Multa**: $128.85. **Mes/Año**: Agosto 2005; **Fecha de Pago**: 09-03-06; **Cheque N°**: 41574; **Multa**: $169.92. **Mes/Año**: Sept. 2005; **Fecha de Pago**: 21-04-06; **Cheque N°**: 41734; **Multa**: $165.04. **Mes/Año**: Octubre 2005; **Fecha de Pago**: -.-; **Cheque N°**: -.-; **Multa**: $-.-. **Mes/Año**: Nov. 2005; **Fecha de Pago**: -.-; **Cheque N°**: -.-; **Multa**: $-.-. **Mes/Año**: Dic. 2005; **Fecha de Pago**: -.-; **Cheque N°**: -.-; **Multa**: $-.-. **Mes/Año**: Enero 2006; **Fecha de Pago**: -.-; **Cheque N°**: -.-; **Multa**: $-.-. **Total**: 1,475.97; **AFP CRECER**. **Mes/Año**: Enero 2005; **Fecha de Pago**: -.-; **Cheque N°**: -.-; **Multa**: $-.-. **Mes/Año**: Febrero 2005; **Fecha de Pago**: 25-05-05; **Cheque N°**: 39888; **Multa**: $57.24. **Mes/Año**: Marzo 2005; **Fecha de Pago**: 25-05-05; **Cheque N°**: 39889; **Multa**: $44.31. **Mes/Año**: Abril 2005; **Fecha de Pago**: 02-06-05; **Cheque N°**: 40614; **Multa**: $7.11. **Mes/Año**: Mayo 2005; **Fecha de Pago**: 26-08-05; **Cheque N°**: 40614; **Multa**: $49.61. **Mes/Año**: Junio 2005; **Fecha de Pago**: 26-09-05; **Cheque N°**: 40936; **Multa**: $33.06. **Mes/Año**: Julio 2005; **Fecha de Pago**: 26-09-05; **Cheque N°**: 40936; **Multa**: $13.01. **Mes/Año**: Agosto 2005; **Fecha de Pago**: 26-09-05; **Cheque N°**: 40936; **Multa**: $5.99. **Mes/Año**: Sept. 2005; **Fecha de Pago**: -.-; **Cheque N°**: -.-; **Multa**: $-.-. **Mes/Año**: Oct. 2005; **Fecha de Pago**: 18-01-06; **Cheque N°**: 41373; **Multa**: $19.74. **Mes/Año**: Nov. 2005; **Fecha de Pago**: 17-02-06; **Cheque N°**: 41488; **Multa**: $29.70. **Mes/Año**: Dic.2005; **Fecha de Pago**: 29-03-06; **Cheque N°**: 41667; **Multa**: $44.21. **Mes/Año**: Enero 2006; **Fecha de Pago**: 10-09-06; **Cheque N°**: 41937; **Multa**: $17.03. **Total**: $321.01; incumpliendo con lo establecido en el artículo 161 numerales 1) y 2) de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. **3)** **Reparo Número Tres**, Hallazgo número tres, con Responsabilidad Administrativa, denominado: **"Cotizaciones y aporte patronal no remitido a las AFP's."** El tesorero institucional, no ha enterado las cotizaciones de los

empleados y el aporte patronal a la AFPs CONFIA y CRECER, hasta por la cantidad de sesenta y dos mil ciento trece 86/100 dólares de los Estados Unidos de América ($62,113.86); según detalle: **Mes/Año**: Octubre 2005; **AFP CONFIA**: **Cotización Aporte**: $9,589.57; **AFP CRECER: Cotización Aporte**: $-.-; **Total**: $9,589.57. **Mes/Año**: Noviembre 2005; **AFP CONFIA**: **Cotización Aporte**: $9,442.52; **AFP CRECER: Cotización Aporte**: $-.-; **Total**: $9,442.52. **Mes/Año**: Diciembre 2005; **AFP CONFIA**: **Cotización Aporte**: $9,177.69; **AFP CRECER: Cotización Aporte**: $-.-; **Total**: $9,177.69. **Mes/Año**: Enero 2006; **AFP CONFIA**: **Cotización Aporte**: $9,078.37; **AFP CRECER: Cotización Aporte**: $-.-; **Total**: $9,078.37. **Mes/Año**: Febrero 2006; **AFP CONFIA**: **Cotización Aporte**: $8,906.47; **AFP CRECER: Cotización Aporte**: $3,534.22; **Total**: $12,440.69. **Mes/Año**: Marzo 2006; **AFP CONFIA**: **Cotización Aporte**: $8,791.59; **AFP CRECER: Cotización Aporte**: $3,593.43; **Total**: $12,385.02. Total AFP CONFIA: $54,986.21; Total AFP CRECER: $7,127.65; Total: $62,113.86; incumpliendo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. El pliego de reparos antes relacionado de conformidad a lo que establece el artículo 66 inciso 2° de la Ley Corte de Cuentas de la República, fue notificado al Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso, según consta a fs. 25 y a los servidores actuantes según consta de fs. 26 a fs. 28 quienes quedaron debidamente emplazados concediéndoseles a estos últimos el plazo de quince posteriores al emplazamiento para que contesten el pliego de reparos correspondiente y así puedan ejercer su derecho de defensa de conformidad a lo establecido en los Arts. 67 y 68 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. A fs. 29 de este proceso se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán,** mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente por haber presentado la Credencial respectiva que se encuentra agregada a fs. 30, extendida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y la certificación de acuerdo número cuatrocientos setenta y seis agregada a fs. 31, suscrita por el Licenciado Miguel Angel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde facultan a la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, para que pueda intervenir en el presente proceso. En auto agregado a fs. 79 del presente proceso se tuvo por admitido el escrito y por parte a la Licenciada Martínez Guzmán.

III. Haciendo uso del derecho de defensa que por ley se les otorga, los funcionarios y/o servidores actuantes presentaron sus escritos en los que manifiestan lo siguiente: **Primero**: Presentado por el señor: **Valentín Castro Sánchez**, el cual se encuentra agregado de fs. 32 a fs. 33, quien en lo esencial manifiesta lo siguiente: """""""""""""""Que vengo a evacuar las observaciones hechas a mi persona en mi anterior carácter de Presidente del ISDEM, consignadas en el Informe de Examen Especial sobre denuncia ciudadana, practicado por la Dirección de Auditoria Dos, durante el período comprendido del 1 de junio de 2003 al 31 de mayo de 2006, en los términos siguientes: En

cuanto al reparo número 1 denominado "Retención de impuestos sobre renta no remisible", debe aclararse que la responsabilidad y el cumplimiento del artículo 100 del Reglamento de aplicación del Código Tributario, corresponden al Gerente General quien juntamente con el Tesorero Municipal, son los responsables de llevar el control de dichas remisiones. No existiendo respaldos de su parte por escrito sobre la obstaculización de sus funciones, omitiendo por tanto el cumplimiento de sus deberes. En cuanto al reparo N° 2 denominado "Multas por pagos extemporáneos", el control administrativo y operativo corresponde según ley de ISDEM al Gerente General, quien en el presente caso, hizo incurrir en pago extemporáneo a la institución, por su falta de acuciosidad en sus labores. En cuanto al reparo número 3 denominado "Cotizaciones y aporte patronal no remitido a las AFP´s", la responsabilidad del cumplimiento del artículo 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por ser labores a cumplirse estrictamente por el Tesorero Institucional bajo el control minucioso del señor Gerente General, corresponde exclusivamente a dichos funcionarios. No existiendo ordenes o indicaciones de Presidencia que obstaculizaren el cumplimiento de sus obligaciones laborales."""""""""" **Segundo**: Presentado por el señor **Jorge Armando Rivera Garzona**, el cual se encuentra agregado de fs. 34 a fs. 35 junto con sus anexos agregados de fs. 36 a fs. 37 de este proceso, quien en lo esencial manifestó lo siguiente:"""""""""Que he sido notificado y emplazado en el Juicio de Cuentas en mi contra, correspondiente al período de auditoria del uno de junio del año dos mil tres al treinta y uno de mayo de dos mil seis. Basado en examen especial sobre denuncia ciudadana, practicado por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, haciendo uso de mi derecho según el artículo 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por medio de este escrito presento las aclaraciones sobre la responsabilidad que se me atribuyen, lo cual constituyen las justificaciones y aclaraciones en detalle de los siguientes reparos: Reparo número uno, Responsabilidad Administrativa. Retención de Impuesto sobre la renta no remitido. El informe de auditoria estableció que el impuesto sobre la renta efectuadas a los empleados en el período de julio de dos mil cinco a mayo de dos mil seis, por un monto de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO 69/100 DOLARES de los Estados Unidos de América, no fueron enteradas a la Dirección General de Impuestos Internos. Cita el informe el artículo 100 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario y señala el origen de la deficiencia en la razón de que el Tesorero no cumplió con los términos legales para enterar los montos retenidos en concepto de renta. Continúa el informe señalando en un párrafo en participar que "producto de lo anterior, se ha hecho uso de recursos financieros que no corresponden al ISDEM y exponiéndose a recargos por multa." En el siguiente párrafo los auditores señalan textualmente "lo anterior origina responsabilidad administrativa, de conformidad al artículo 34 de la Ley de la Corte de Cuentas, por contravención a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de esta institución." Sobre este señalamiento no estoy de acuerdo por las siguientes razones: a) Que el ISDEM a partir de julio de 2005, dejo de enterar el impuesto sobre la renta, debido a la situación financiera desfavorable que se suscitó en ese momento, tanto así que en el mes de julio de 2005 los egresos superaron los ingresos, tendiendo como ingresos la suma de $481,415.44 y los egresos por $593,845.84, haciendo una diferencia de $112,429.84, en el mes de agosto de ese mismo año, la

diferencia fe de $109,182.50; y así sucesivamente, lo que obligó a la administración del instituto a dejar de cumplir con sus obligaciones tributarias y contractuales. b) Que ante la situación financiera a que se refiere el párrafo anterior, la administración del ISDEM tomó la determinación de únicamente contabilizar el descuento de la renta, sin embargo no se percibió como ingreso en la tesorería, dicho en otros términos, el ISDEM solo cubría el salario liquido del empleado no así el salario nominal o contractual que incluye el pago de sus impuestos y otras prestaciones; por tanto el ISDEM no incumplió la obligación tributaria de enterar el impuesto retenido, porque en la realidad dicha institución nunca percibió la suma de dinero que reflejaba la contabilidad, por tanto lo que se incumplió fue con la obligación de retener no de enterar, por lo que el señalamiento de los auditores esta mal fundamentado en la norma que aplican y citan. c) Que el reparo citado ya fue auditado para el período del uno de junio del año dos mil seis al treinta y uno de agosto del año dos mil siete. En esa ocasión posteriormente a la lectura del informe del equipo de auditores y a las explicaciones escritas y documentos anexados, los auditores no determinaron responsabilidad de ninguna naturaleza por dicha situación. d) Que en este reparo los auditores señalan que se ha hecho uso de recursos financieros que no son del ISDEM y que dicha situación expone a la institución a recargos por multas, sobre este señalamiento manifiesto que efectivamente esto puede traer responsabilidad ante el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, he tenido conocimiento que la administración tributaria por medio de procesos de fiscalización ya conoció del caso y no ha impuesto ninguna sanción, por tanto mal haría la honorable Cámara Primera de Primera Instancia, en determinar responsabilidad a mi persona cuando los auditores señalan responsabilidad basada en un supuesto, en algo que puede o no suceder, por tanto no fundamentan su señalamiento en hechos o actos objetivos y por consiguientes aún no firmes que puedan tomarse como base para determinar la responsabilidad. Reparo número dos: Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, denominado multas por pagos extemporáneos. El informe de auditoria determinó que se canceló la cantidad de UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS 98/100 DOLARES de los Estados Unidos de América en concepto de multas por pagos extemporáneos a las AFP´s CONFIA y CRECER. señalan que lo anterior genera un detrimento de los fondos institucionales y que origina responsabilidad patrimonial, al respecto no estoy de acuerdo por siguientes razones: a) Las multas pagadas se refieren a omisión de pago de las mismas desde los meses de enero, marzo, abril y mayo del año dos mil cinco, hasta enero de dos mil seis, en primer lugar señalo como error en el objeto auditado, esto por la razón que mi cargo como gerente general de ISDEM inició el día uno de mayo de dos mil seis, por tanto cuando mi persona tomó la administración ya se había incumplido esta obligación, ante esto lo que hice fue tomar la decisión de pagar las aportaciones en mora que ya existían y que no podía ponerme al día porque la situación financiera del ISDEM era en ese momento totalmente crítica tal como se expuso en la explicación del reparo uno. b) Que los meses de enero a julio del año dos mil cinco ya fueron auditados y fueron conocidos en Juicio de Cuentas en la Cámara Segunda de Primera Instancia, juicio que se encuentra bajo la referencia II-JC.2008, en la cual ya existe sentencia dictada a las ocho horas con veinte minutos del día treinta de junio de dos mil nueve, por medio de la cual se condena a pagar la multa administrativa por la misma causa,

sentencia que en este momento se encuentra en apelación según lo compruebo con la copia que anexo; por tanto esta cámara no debe juzgar cosas que ya han sido juzgadas. Reparo número tres: Responsabilidad Administrativa, denominado: Cotizaciones y aporte patronal no remitido a las AFP´s. El informe de auditoria determinó que el Tesorero Institucional no ha enterado las cotizaciones de los empleados y el aporte patronal a las AFP´s CONFIA y CRECER, hasta la cantidad de SESENTA Y DOS MIL CIENTO TRECE 86/100 DOLARES de los Estados Unidos de América, al igual que los anteriores reparos no estoy de acuerdo con lo señalado por las siguientes razones: a) En el cuadro que contiene el pago extemporáneo de las cuotas de las AFP´s se puede hacer notar que si se estaban pagando las referidas cotizaciones, tal como se puede ver en el cuadro que señala en el período comprendido entre el 5 de mayo de 2005 y el 10 de septiembre de 2006, se pagaron las cotizaciones de la AFP CRECER, no así la cuota de AFP CONFIA, que constituía la mayor aportación y que como se ha mencionado anteriormente, esto igual que la renta no se lograba cubrir en el total de la planilla nominal. b) Que la suspensión de pago de las cotizaciones de los empleados se debió a la insuficiencia de fondos en las que se vio el ISDEM a partir del año 2004, y que mi gestión como gerente general fue ejercida sin manejar fondos suficientes que ayudaran a solventar las obligaciones que el gerente anterior heredó, por tal razón en muchas ocasiones se hicieron gestiones ante la Asamblea Legislativa y la Presidencia de la República a efecto de que el Órgano Ejecutivo nos asignará un refuerzo presupuestario que nos permitiera ponernos al día con nuestros acreedores y solventes con las AFP´s y el fisco, situación que no se concretó, no obstante las notas que se enviaron, para probar parte de la gestión realizada anexo fotocopia certificada de nota enviada por el Presidente del Concejo Directivo de ISDEM al señor Presidente de la República por medio de la cual se pide se asignen más recursos financieros al ISDEM. Por lo anteriormente expuesto a vos pido: Admitirme el presente escrito. Tener por aclarado los reparos que se me atribuyen, en virtud de las pruebas explicaciones planteamientos y disposiciones de ley que expreso y consecuentemente declararme libre de toda responsabilidad patrimonial o administrativa que de ellos se derivan. Practicar inspección en los libros de actas y registros contables y de tesorería del ISDEM a fin de comprobar en libro de actas la fecha en la que fui nombrado en el cargo de Gerente General, así como comprobar por medio de registros los registros contables de renta objetada y los registros de ingresos de fondo en los cuales se refleja la inexistencia de ingresos por retención de renta."""""""""""""**Tercero**: Presentado por el señor **Mario Hernández Franco**, el cual se encuentra agregado de fs. 38 a fs. 39 junto con sus anexos agregados de fs. 40 a fs. 49 de este proceso, quien en lo esencial manifestó lo siguiente:"""""""""""""Que he sido notificado y emplazado en el juicio de cuentas en mi contra, correspondiente al período de auditoria del uno de junio del año dos mil tres al treinta y uno de mayo de dos mil seis. Basado en examen especial sobre denuncia ciudadana practicado por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, haciendo uso de mi derecho según el artículo 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por medio de este escrito presento las aclaraciones sobre la responsabilidad que se me atribuyen, lo cual constituyen las justificaciones y aclaraciones en detalle de los siguientes reparos: Reparo número uno, Responsabilidad Administrativa. Retención de Impuesto sobre la Renta no remitido. El informe de

auditoria estableció que el impuesto sobre la renta efectuadas a los empleados en el período de julio de dos mil cinco a mayo de dos mil seis, por un monto de veintisiete mil cuatrocientos treinta y ocho 69/100 dólares de los Estados Unidos de América, no fueron enteradas a la Dirección General de Impuestos Internos. Cita el informe el artículo 100 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario, y señala el origen de la deficiencia en la razón de que el tesorero no cumplió con los términos legales para enterar los montos retenidos en concepto de renta. Continua el informe señalando en un párrafo en participar que "producto de lo anterior, se ha hecho uso de los recursos financieros que no corresponden al ISDEM y exponiéndose a recargos por multa." En el siguiente párrafo los auditores señalan textualmente "lo anterior origina responsabilidad administrativa, de conformidad al articulo 34 de la Ley de la Corte de Cuentas, por contravención a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de aplicación del Código Tributario. Atendiendo lo establecido en el artículo 107 de la ley de esta institución"; sobre este señalamiento manifiesto las siguientes explicaciones: a) Que el ISDEM a partir de julio de 2005 dejo de enterar el impuesto sobre la renta, debido a la situación financiera desfavorable que se suscito en ese momento, tanto así que en el mes de julio de 2005 los egresos superaron los ingresos, tendiendo como ingresos las suma de $481,415.44 y los egresos por $593,845.84, haciendo una diferencia de $112,429.84, en el mes de agosto de ese mismo año la diferencia fue de $109,182.50, lo que obligo a la administración del instituto a dejar de cumplir con sus obligaciones contractuales y tributarias. b) Que ante la situación financiera a que se refiere el párrafo anterior, la administración del ISDEM tomo la determinación de únicamente contabilizar el descuento de la renta, sin embargo no se percibió como ingreso en la tesorería, dicho en otros términos, el ISDEM solo cubria el salario líquido del empleado no así el salario nominal o contractual que incluye el pago de sus impuestos y otras prestaciones, en consecuencia de esto la tesorería nunca tuvo como disponibilidad el monto de la renta descontado a los empleados, esto porque no se hacia la retención; por tanto el ISDEM no incumplió la obligación tributaria de enterar el impuesto retenido, porque en la realidad dicha institución nunca percibió la suma de dinero que reflejaba la contabilidad, por tanto lo que se incumplió fue con la obligación de retener no de enterar, por lo que el señalamiento de los auditores esta mal fundamentado en la norma que citan y aplican. c) Que el reparo citado ya fue auditado para el período del uno de junio del año dos mil seis al treinta y uno de agosto del año dos mil siete. En esta ocasión posteriormente a la lectura del informe del equipo de auditores, y a las explicaciones escritas y documentos anexados los auditores no determinaron responsabilidad a mi persona y cargo por dicha situación. d) Que en este reparo los auditores señalan que se ha hecho uso de recursos financieros que no son del ISDEM, y que dicha situación expone a la institución a recargos por multas, sobre este señalamiento manifiesto que la administración tributaria por medio de procesos de fiscalización ya auditó el caso y no ha impuesto ninguna sanción, por tanto la honorable Cámara Primera de Primera Instancia no debe pronunciarse sobre una cosa cuya materia es en primer lugar competencia de el Ministerio de Hacienda a través de la DGII, cuando los auditores señalan la responsabilidad basada en un supuesto, en algo que puede o no suceder, por tanto no fundamentan su señalamiento en hechos o actos objetivos y por consiguientes aún no firmes que puedan tomarse como base para

determinar la responsabilidad. Reparo número dos: Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, denominado multas por pagos extemporáneos. El informe de auditoria determinó que se canceló la cantidad de un mil setecientos noventa y seis 98/100 dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de multas por pagos extemporáneos en las AFP´s CONFIA Y CRECER. Señalan que lo anterior genera un detrimento de los fondos institucionales y que origina responsabilidad patrimonial, al respecto hago las siguientes razones: a) Las multas pagadas se refieren a omisión de pago de las mismas desde los meses enero, marzo, abril, mayo del año de dos mil cinco hasta enero de dos mil seis, sin embargo es válido tomar en cuenta que la mora en el pago de las cotizaciones se originó por la insuficiencia de fondos que venía de períodos anteriores, ante esto por medio de una decisión administrativa se dejó de pagar las aportaciones lo que generó que se incrementara la mora y que no se podía ponerse al día porque la situación financiera del ISDEM era en ese momento totalmente crítica tal como se expuso en la explicación del reparo uno. b) Que los meses de enero a julio del año dos mil cinco ya fueron auditados y fueron conocidos en juicio de cuentas en la Cámara Segunda de Primera Instancia, juicio que se encuentra bajo la referencia II-JC.2008, en el cual ya existen sentencia dictada a las ocho horas con veinte minutos del día treinta de junio de dos mil nueve, por medio de la cual se me condena a pagar la multa administrativa por la misma causa, sentencia que en este momento se encuentra en apelación según lo compruebo con la copia que anexo, por tanto esta Cámara no debe juzgar cosas que ya han sido juzgadas. Reparo número tres: Responsabilidad Administrativa, denominado: Cotizaciones y aporte patronal no remitido a las AFP´s. El informe de auditoria determinó que el tesorero institucional no ha enterado las cotizaciones de los empleados y el aporte patronal a las AFP´s CONFIA y CRECER. Hasta por la cantidad de sesenta y dos mil ciento trece 86/100 dólares de los Estados Unidos de América, al igual que los anteriores reparos no estoy de acuerdo con lo señalado por las siguientes razones: a) En el cuadro que contiene el pago extemporáneo de las cuotas de la AFP´s se puede hacer notar que si se estaban pagando las referidas cotizaciones, tal como se puede ver en el cuadro que señala en el período comprendido entre el 5 de mayo de 2005 y el 10 de septiembre de 2006, se pagaron las cotizaciones de la AFP CRECER, no así la cuota de AFP CONFIA, que constituía la mayor aportación y que como se ha mencionado anteriormente, esto igual que la renta no se lograba cubrir en el total de la planilla nominal. b) Que la suspensión de pago de las cotizaciones de los empleados se debió a la insuficiencia de fondos en las que se vio ISDEM a partir del año 2004, por tal razón en muchas ocasiones el Presidente del ISDEM y el Gerente General hicieron gestiones ante la Asamblea Legislativa y a la Presidencia de la República a efecto de que el Órgano ejecutivo nos asignará un financiamiento que nos permitiera ponernos al día con nuestros acreedores y solventes con las AFP´s y fisco, situación que no se concreto no obstante las notas que se enviaron, como lo compruebo con fotocopia certificada de nota enviada por el Presidente del Consejo Directivo de ISDEM al Señor Presidente de la República, por medio de la cual se pide se nos asigne recursos financieros. Por lo anteriormente expuesto a vos pido: Admitirme el presente escrito. Tener por aclarado los reparos que se me atribuyen, en virtud de las pruebas explicaciones planteamientos y disposiciones de ley que expreso y consecuentemente declararme libre de toda responsabilidad

patrimonial o administrativa que de ellos se derivan. Practicar inspección en los registros contables y de tesorería del ISDEM a fin de comprobar en la parte de ingresos de fondos en los cuales se refleja la inexistencia de ingresos por retención de renta."""""""""""""

IV. En auto agregado a fs. 79 del presente proceso, esta Cámara tuvo por admitidos los escritos mencionados, junto con los anexos presentados, a la vez se les tuvo por parte a los señores: **Valentín Castro Sánchez, Jorge Armando Rivera Garzona** y **Mario Hernández Franco**, en el carácter en que comparecen y por contestado en los términos expuestos el Pliego de reparos correspondiente; en el numeral 4) de dicho auto se determino realizar peritaje en libros de actas, registros contables y de tesorería de acuerdo a lo solicitado por los servidores actuantes, por lo que se ordeno librar oficio a la Dirección de Auditoria Dos a efecto de que proporcionaran un listado de profesionales en contaduría, para llevar a cabo dicha diligencia. A fs 84 se encuentra Oficio N° CAM-I-Oficio-592-2010-RB, dirigida al Licenciado Pablo Antonio Saravia, Director de Auditoria Dos, en la cual se solicita colaboración en el sentido de proporcionar un profesional, para nombrarlo como perito para realizar el peritaje en los tres hallazgos señalados en el Informe de Examen Especial de ISDEM. Ante la petición realizada por esta Cámara el Licenciado Pablo Antonio Saravia, Director de Auditoria Dos, mediante oficio con Referencia N° REF-DA-Dos-337/2010, agregado a fs.85 de este proceso, manifestó lo siguiente: """""""""En atención a su nota Ref-CAM-I-Oficio-592-10-RB, de fecha 27 de los corrientes, en la que solicita se proporcione un profesional en Contaduría Pública, para realizar peritaje en tres hallazgos en el Informe de Examen Especial sobre denuncia ciudadana al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), contenidos en el Juicio de Cuentas número CI.053-2009, período del 1 de junio 2003 al 31 de mayo 2006. Al respecto, le comunico que se designa al Licenciado **Julio César Hernández Mendoza**, para realizar el peritaje."""""""""En auto agregado a fs. 86 se tuvo por admitido el Oficio antes relacionado y se nombro como perito al Licenciado **Julio César Hernández Mendoza**, a efecto de que realice el peritaje en el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM); por lo que se programo las diez horas del día trece de septiembre del año dos mil diez; para llevar a cabo la juramentación y se señalo las nueve horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil diez; para llevar a cabo el peritaje antes mencionado. Se libro oficio número Ref: Cam-Oficio-146-2010-RB, a la Cámara Segunda de Primera Instancia, a efecto de que remitieran copia certificada de la sentencia dictada a las ocho horas con veinte minutos del treinta de junio de dos mil nueve; bajo el número de expediente II-JC-15-2008, la cual fue remitida a esta Cámara y se encuentra agregada de fs. 54 a fs. 78. A fs. De igual manera se libro Oficio número Ref: Cam-Oficio-118-2011-RB, a la Cámara Quinta de Primera Instancia, a efecto de que remitieran copia certificada de la sentencia dictada a las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos del veintidós de septiembre de dos mil diez; bajo el número de expediente Cam –V-JC-095-2009-1, la cual fue remitida a esta Cámara y se encuentra agregada de fs. 157 a fs. 159 del presente proceso. A fs. 98 se encuentra agregada acta de juramentación que en lo esencial dice:""""""" **En la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,** ubicada en trece Calle Poniente y Primera Avenida Norte, de la

Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de septiembre de dos mil diez; reunidos los suscritos Jueces y Secretaria de Actuaciones; a fin de juramentar conforme a lo establecido en la Ley; al Licenciado **Julio César Hernández Mendoza**, quien es mayor de edad del domicilio de San Salvador y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero, uno, tres, uno, tres, siete, nueve, siete guión uno; perito nombrado por esta Cámara a quien se le hizo saber su nombramiento mediante resolución de fecha nueve de septiembre de dos mil diez, agregada a fs. 86, del Juicio de Cuentas número **CI.053-2009** y **DICE**: Que de conformidad con los artículos 19 y 20 del Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional y artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles, JURA cumplir fielmente con la diligencia encomendada y guardar el deber de confidencialidad establecido en la Ley de Ética Gubernamental en su art. 5. Asimismo, manifiesta que no tiene incapacidad legal alguna para llevar a cabo el peritaje ordenado por esta Cámara, a efecto de evaluar libros de actas, registros contables y de tesorería del **ISDEM.** Y no habiendo mas que hacer constar se cierra la presente acta el mismo día y para constancia firmamos."""""""""A fs. 99 se encuentra agregada acta de peritaje que en lo esencia dice."""""""""" **el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), ubicado en la Colonia Flor Blanca, departamento de San Salvador;** a las nueve horas del día diecisiete de septiembre de dos mil diez; siendo este el lugar, día y hora señalado para dar inicio a la práctica del peritaje ordenado por la **Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República**, mediante Resolución emitida a las once horas del día nueve de septiembre de dos mil diez; agregada a fs. 86 del Juicio de Cuentas **No. CI.053-2009.** Presentes los suscritos **Jueces** y **Secretaria de Actuaciones**; la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en representación del Fiscal General de la República, el Licenciado **Julio César Hernández Mendoza**, con Documento Único de Identidad número cero, uno, tres, uno, tres, siete, nueve, siete guión uno; perito nombrado por esta Cámara; y el señor **Mario Hernandez Franco**, Documento Único de Identidad número cero, cero, ochocientos ochenta y dos mil ciento dos guión ocho; funcionario señalado en el Juicio de Cuenta N° CI.053-2009; no así los señores **Valentín Castro Sánchez** y **Jorge Armando Rivera Garzona**, no obstante haber sido citados y notificados para que asistieran a esta diligencia; y los Licenciados **Vicente Alberto Rodas**, Gerente Financiero de ISDEM, y la Licenciada **Marlene Orellana de Ayala**, Contadora de ISDEM, **Acto seguido** se procede a dar inicio a la audiencia, en la cual se presenta al profesional designado para realizar el peritaje sobre el Informe de Examen Especial sobre denuncia ciudadana realizado al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), correspondiente al período auditado comprendido **del uno de junio de dos mil tres al treinta y uno de mayo de dos mil seis**; en este acto se establece la dinámica a desarrollar para llevar a cabo dicha diligencia; con la autorización del Licenciado **Vicente Alberto Rodas**, queda establecido que la Licenciada **Marlene Orellana de Ayala**, proporcionara toda aquella documentación pertinente que sea solicitada por el profesional nombrado; asimismo, se solicita que para el periodo que dure el peritaje proporcionar al Licenciado **Julio César Hernández Mendoza**, un parqueo y un espacio físico adecuado para la realización de dicha diligencia; petición a la que el Licenciado Vicente Rodas ha accedido, por lo que solicita se proporcione un listado en el que se detalle marca y placa

del vehículo a efecto de que no se genere ningún inconveniente. El Licenciado Hernández Mendoza, solicita quince días hábiles a efecto de presentar su Dictamen Pericial; plazo con el cual esta Cámara esta de acuerdo y comienza a contar a partir del siguiente día hábil de la fecha de la presente acta; haciéndole saber que en caso de necesitar prórroga deberá solicitarla anticipadamente y por escrito a efecto de resolver sobre ello. No habiendo más que hacer constar en la presente acta la cerramos y firmamos a las once horas del día diecisiete de septiembre de dos mil diez."""""""""

V. A fs. 100 se encuentra agregado Dictamen Pericial de fecha uno de octubre de dos mil diez; presentado por el Licenciado **Julio César Hernández Mendoza**, quien en lo esencial manifiesta lo siguiente: """""""" En atención a notificación de fecha nueve de septiembre de dos mil diez, en la cual se me designa en calidad de perito, a efecto de realizar peritaje en libros de actas, registros contables y de tesorería, en relación a los tres hallazgos contenidos en el pliego de reparos número CI.053-2009; período del uno de junio de dos mil tres al treinta y uno de mayo de dos mil seis; correspondiente al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM, departamento de San Salvador, atentamente informo sobre los resultados obtenidos en dicho peritaje: a) Se verificaron las planillas de pago de remuneraciones y resumen de planillas de salarios, correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2005, comprobándose que los señores Tesorero y el Contador del ISDEM, si retuvieron y registraron, respectivamente todos los descuentos de ley entre los cuales se encuentran las deducciones del Impuesto sobre la renta, por un monto de $127,438.69, cantidad que a la fecha del presente peritaje aún no ha sido enterado al Ministerio de Hacienda (Ver copias de Resumen de Planilla). b) se cotejaron cheques del ISDEM y hoja de liquidaciones de cálculo de mora, correspondientes a los meses de enero 2005 a enero 2006, emitidos por AFP Crecer y Confía, en la cual se pudo constatar que el Tesorero Institucional, cancelo a dichas administradoras de fondos, en concepto de renta dejada de percibir, la cantidad de $1,796.98 (Ver copias hojas de cálculo de mora). Se solicito información al Departamento de Recursos Humanos del ISDEM, relacionado con los cargos desempeñados por el señor Jorge Armando Rivera Garzona, Ex-Gerente, en la cual se pudo comprobar que dicho ex – funcionario laboró en la Institución en los siguientes períodos: (Se anexa constancia emitida por Recursos Humanos del ISDEM). Coordinador de Gestión y Programación: del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2001; • Gerente de Administración y finanzas: del 01 de enero de 2002 al 28 de febrero de 2005; • Gerente General Interino: Del 01 de marzo al 30 de abril de 2005; • Gerente General: Del 01 de mayo de 2005 al 31 de octubre de 2006; Gerente Administrativo Financiero: Del 01 de noviembre de 2005 al 31 de diciembre de 2006. Dicha información se requirió debido a que el señor Rivera Garzona, en su escrito de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, en el literal a) del reparo número dos, argumenta que su cargo como Gerente General del ISDEM, inició el uno de mayo de dos mil seis, por lo tanto cuando tomo la administración ya se había incumplido la obligación de pagar las cotizaciones y aportaciones a las AFP Confía y Crecer. c) se obtuvieron solvencias emitidas por las AFP Crecer y Confía en la cual hacen constar que el ISDEM con número de identificación tributaria 06140403871018, se encuentra solvente con cotizaciones declaradas hasta el mes de agosto de 2010. (Se anexan solvencias).

CONCLUSION: Con base a los resultados obtenidos se concluye que las explicaciones, planteamientos y disposiciones de ley que expresan los señores Valentín Castro Sánchez, Ex – Presidente; Jorge Armando Rivera Garzona, Ex – Gerente Administrativo Financiero y Mario Hernández Franco, Tesorero, funcionarios del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM, Departamento de San Salvador, período del uno de junio de dos mil tres al treinta y uno de mayo de dos mil seis, del Pliego de Reparos CI.053-2009, no justifican los reparos uno y dos, por lo que en mi opinión estas observaciones se mantienen."""""""""El Dictamen Pericial antes relacionado se presento acompañado de anexos que consiste en resumen de planillas, hojas de cálculo de mora, constancia emitida por Recursos Humanos y solvencias que se encuentran agregados de fs. 101 a fs. 141 del presente proceso. Por auto de fs. 142 se tuvo por admitidos el Dictamen Pericial junto con sus anexos respectivos y se tuvo por presentado dentro del plazo establecido; asimismo de conformidad a lo establecido en la parte final del art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, el cual se encuentra agregado a fs. 147 del presente proceso, quien en lo esencial manifiesta lo siguiente: """""""""Que se ha notificado la resolución de las nueve horas con treinta minutos del día quince de octubre del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuo en los siguientes términos: de conformidad al peritaje realizado en los tres reparos por responsabilidad administrativa con respecto al reparo uno y dos se confirma en primer lugar que hasta la fecha en que se practicó el peritaje en comento se realizaron las retenciones pero no se remitieron al Ministerio de Hacienda y al igual del reparo dos solo aclara la responsabilidad atribuida ya que esta se mantiene pues hubo cancelación de multas por pagos extemporáneos y con respecto al último se logro determinar que hasta la fecha se encuentran solventes con las cotizaciones por lo tanto el presente se subsana. """""""""Por auto de fs. 148 se tuvo por admitido el escrito que se encuentra agregado a fs. 147; presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán** y por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión; además de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordeno emitir la sentencia correspondiente.

VI. Por todo lo expuesto y de conformidad con el análisis jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta lo manifestado por los reparados, y el Dictamen Pericial emitido por el Licenciado **Julio César Hernández Mendoza** y por los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, y a efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, es procedente establecer los motivos de la responsabilidad patrimonial y administrativa tomando en cuenta los siguientes aspectos: **I. Reparo Número Uno,** hallazgo número uno con Responsabilidad Administrativa. las retenciones del impuestos sobre la Renta efectuadas a los empleados, en el período de julio de dos mil cinco a mayo de dos mil seis, por un monto de ciento veintisiete mil cuatrocientos treinta y ocho 69/100 dólares de los Estados Unidos de América ($127,438.69); no fueron enteradas a la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de

Hacienda, según detalle: **Mes/Año**: Julio/2005; **Cantidad**: $10,215.00; **Mes/Año**: Enero/2006; **Cantidad**: $8,944.00; **Total**: $19,159.00. **Mes/Año**: Agosto /2005; **Cantidad**: $33,100.00; **Mes/Año**: Febrero/2006; **Cantidad**: $9,096.00; **Total**: $42,196.00. **Mes/Año**: Septiembre/2005; **Cantidad**: $10,001.00; **Mes/Año**: Marzo/2006; **Cantidad**: $9,108.00; **Total**: $19,109.00. **Mes/Año**: Octubre/2005; **Cantidad**: $9,473.00; **Mes/Año**: Abril/2006; **Cantidad**: $9,261.00; **Total**: $18,734.00. **Mes/Año**: Noviembre/2005; **Cantidad**: $9,317.00; **Mes/Año**: Mayo/2006; **Cantidad**: $9,259.69; **Total**: $18,576.69. **Mes/Año**: Diciembre/2005; **Cantidad**: $9,664.00; **Mes/Año**: -.-; **Cantidad**: $-.-; **Total**: $9,664.00; Subtotales: $81,770.00; $45,668.69; Total: 127,438.69; responsabilizando por dicho hallazgo a los señores: **Valentín Castro Sánchez**, Presidente; **Jorge Armando Rivera Garzona**, Gerente General; y **Mario Hernández Franco**, Tesorero Institucional; al ejercer su derecho de defensa los funcionarios y/o servidores actuantes el primero presentado por el señor **Valentín Castro Sánchez**, el cual se encuentra agregado de fs. 32 a fs. 33, en lo referente a este hallazgo manifiesta: """""""""""En cuanto al reparo número 1 denominado "Retención de impuestos sobre renta no remisible", debe aclararse que la responsabilidad y el cumplimiento del artículo 100 del Reglamento de aplicación del Código Tributario, corresponden al Gerente General quien juntamente con el Tesorero Municipal, son los responsables de llevar el control de dichas remisiones. No existiendo respaldos de su parte por escrito sobre la obstaculización de sus funciones, omitiendo por tanto el cumplimiento de sus deberes."""""""""El segundo presentado por el señor **Jorge Armando Rivera Garzona**, el cual se encuentra agregado de fs. 34 a fs.35 y el tercero presentado por el señor **Mario Hernández Franco**, el cual se encuentra agregado de fs. 38 a fs. 39; en lo referente al presente hallazgo ambos funcionarios manifiestan: """""Que el ISDEM a partir de julio de 2005, dejo de enterar el impuesto sobre la renta, debido a la situación financiera desfavorable que se suscitó en ese momento, tanto así que en el mes de julio de 2005 los egresos superaron los ingresos, tendiendo como ingresos la suma de $481,415.44 y los egresos por $593,845.84, haciendo una diferencia de $112,429.84, en el mes de agosto de ese mismo año, la diferencia fue de $109,182.50; y así sucesivamente, lo que obligó a la administración del instituto a dejar de cumplir con sus obligaciones tributarias y contractuales. b) Que ante la situación financiera a que se refiere el párrafo anterior, la administración del ISDEM tomó la determinación de únicamente contabilizar el descuento de la renta, sin embargo no se percibió como ingreso en la tesorería, dicho en otros términos, el ISDEM solo cubría el salario liquido del empleado no así el salario nominal o contractual que incluye el pago de sus impuestos y otras prestaciones; por tanto el ISDEM no incumplió la obligación tributaria de enterar el impuesto retenido, porque en la realidad dicha institución nunca percibió la suma de dinero que reflejaba la contabilidad, por tanto lo que se incumplió fue con la obligación de retener no de enterar, por lo que el señalamiento de los auditores esta mal fundamentado en la norma que aplican y citan. c) Que el reparo citado ya fue auditado para el período del uno de junio del año dos mil seis al treinta y uno de agosto del año dos mil siete. En esa ocasión posteriormente a la lectura del informe del equipo de auditores y a las explicaciones escritas y documentos anexados, los auditores no determinaron responsabilidad de ninguna naturaleza por dicha situación. d) Que en este reparo los auditores

señalan que se ha hecho uso de recursos financieros que no son del ISDEM y que dicha situación expone a la institución a recargos por multas, sobre este señalamiento manifiesto que efectivamente esto puede traer responsabilidad ante el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, he tenido conocimiento que la administración tributaria por medio de procesos de fiscalización ya conoció del caso y no ha impuesto ninguna sanción, por tanto mal haría la honorable Cámara Primera de Primera Instancia, en determinar responsabilidad a mi persona cuando los auditores señalan responsabilidad basada en un supuesto, en algo que puede o no suceder, por tanto no fundamentan su señalamiento en hechos o actos objetivos y por consiguientes aún no firmes que puedan tomarse como base para determinar la responsabilidad."""""Ante los argumentos expuestos por los servidores actuantes esta Cámara nombro como perito al Licenciado **Julio César Hernández Mendoza**, quien al emitir su Dictamen Pericial en relación a este hallazgo y que se encuentra agregado a fs. 100 manifestó lo siguiente: """""Se verificaron las planillas de pago de remuneraciones y resumen de planillas de salarios, correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2005, comprobándose que los señores Tesorero y el Contador del ISDEM, si retuvieron y registraron, respectivamente todos los descuentos de ley entre los cuales se encuentran las deducciones del Impuesto sobre la renta, por un monto de $127,438.69, cantidad que a la fecha del presente peritaje aún no ha sido enterado al Ministerio de Hacienda."""""En base a lo expuesto con el peritaje practicado se confirma que si se retuvieron y registraron todos los descuentos de ley entre los cuales se encuentran las deducciones del Impuesto sobre la renta y no como manifiestan los servidores actuantes al argumentar que únicamente incumplieron con la obligación de retener no de enterar; se confirmo además que a la fecha del peritaje la cantidad cuestionada no ha sido enterada al Ministerio de Hacienda. Con relación a lo que expresan en el sentido de que el hallazgo en comento ya fue auditado durante el período del uno de junio del año dos mil seis al treinta y uno de agosto del año dos mil siete; se les aclara que al revisar dicho informe no se contemplaron los meses de julio de dos mil cinco a mayo dos mil seis. En base a lo expuesto se hacen las aclaraciones siguientes: el señor Jorge Armando Rivera Garzona, quien desempeño el cargo de Gerente General, en su escrito argumenta que dicho cargo comenzó a desempeñarlo a partir del uno de mayo de dos mil seis; no obstante mediante constancia agregada a fs. 139 extendida a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diez, por la Coordinadora de Recursos Humanos, Licenciada Evangelina Reyes de Herrera, en la que manifiesta que el cargo de Gerente General comenzó a desempeñarlo en forma interina a partir del uno de marzo de dos mil cinco y en forma definitiva a partir del uno de mayo de dos mil cinco al treinta y uno de octubre de dos mil seis; con relación a los argumentos expresados por el Señor Castro Sánchez, quien fungió como Presidente, durante el período auditado y que manifiesta que las retenciones y remisiones de las deducciones de ley son responsabilidad del Gerente General y del Tesorero; al respecto si bien la Norma Técnica de Control Interno 1-15.01 Unidad de Mando establece que cada servidor sea administrativamente responsable de sus funciones ante una sola autoridad. Es importante que las entidades definan claramente y por escrito sus líneas de autoridad y las den a conocer a todo el personal; como también es de tomar en cuenta la Delegación de Autoridad señalada en la NTCI 1-15.02 que establece que se delegara la autoridad

necesaria a los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencia para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas. El que delega autoridad, también asume la responsabilidad por la consecución de las acciones, excepto que exista una disposición legal que exprese lo contrario. En este sentido los representantes del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM); tenían la obligación de administrar el patrimonio de esta institución de manera eficiente y transparente; por lo que de continuar dándole un giro diferente a los fondos asignados del presupuesto, estarán siendo sujetos a ser sancionados por este ente contralor, a quien deberán rendir cuenta detallada y documentada de su administración. En base a lo expuesto esta Cámara concluye que se confirma la Responsabilidad Administrativa señalada en el presente reparo, por lo que se condena de dicha responsabilidad a los señores: **Valentín Castro Sánchez**, Presidente; **Jorge Armando Rivera Garzona**, Gerente General; y **Mario Hernández Franco**, Tesorero Institucional; consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con los artículos 54 y 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **II)** **Reparo número dos**, hallazgo número dos, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa: Se canceló la cantidad de un mil setecientos noventa y seis 98/100 dólares de los Estados Unidos de América ($1,796.98); en concepto de multas por pagos extemporáneos a las AFPs CONFIA y CRECER, según detalle: **AFP CONFIA**: **Mes/Año**: Enero 2005; **Fecha de Pago**: 31-05-05; **Cheque N°**: 39951; **Multa**: $160.74. **Mes/Año**: Febrero 2005; **Fecha de Pago**: 15-07-05; **Cheque N°**: 40237; **Multa**: $209.12. **Mes/Año**: Marzo 2005; **Fecha de Pago**: 26-08-2005; **Cheque N°**: 40613; **Multa**: $249.77. **Mes/Año**: Abril 2005; **Fecha de Pago**: 26-08-05; **Cheque N°**: 40613; **Multa**: $166.51. **Mes/Año**: Mayo 2005; **Fecha de Pago**: 26-08-05; **Cheque N°**: 40613; **Multa**: $138.87. **Mes/Año**: Junio 2005; **Fecha de Pago**: 11-11-05; **Cheque N°**: 41101; **Multa**: $87.15. **Mes/Año**: Julio 2005; **Fecha de Pago**: 31-05-06; **Cheque N°**: 41447; **Multa**: $128.85. **Mes/Año**: Agosto 2005; **Fecha de Pago**: 09-03-06; **Cheque N°**: 41574; **Multa**: $169.92. **Mes/Año**: Sept. 2005; **Fecha de Pago**: 21-04-06; **Cheque N°**: 41734; **Multa**: $165.04. **Mes/Año**: Octubre 2005; **Fecha de Pago**: -.-; **Cheque N°**: -.-; **Multa**: $-.-. **Mes/Año**: Nov. 2005; **Fecha de Pago**: -.-; **Cheque N°**: -.-; **Multa**: $-.-. **Mes/Año**: Dic. 2005; **Fecha de Pago**: -.-; **Cheque N°**: -.-; **Multa**: $-.-. **Mes/Año**: Enero 2006; **Fecha de Pago**: -.-; **Cheque N°**: -.-; **Multa**: $-.-. **Total**: 1,475.97; **AFP CRECER**. **Mes/Año**: Enero 2005; **Fecha de Pago**: -.-; **Cheque N°**: -.-; **Multa**: $-.-. **Mes/Año**: Febrero 2005; **Fecha de Pago**: 25-05-05; **Cheque N°**: 39888; **Multa**: $57.24. **Mes/Año**: Marzo 2005; **Fecha de Pago**: 25-05-05; **Cheque N°**: 39889; **Multa**: $44.31. **Mes/Año**: Abril 2005; **Fecha de Pago**: 02-06-05; **Cheque N°**: 40614; **Multa**: $7.11. **Mes/Año**: Mayo 2005; **Fecha de Pago**: 26-08-05; **Cheque N°**: 40614; **Multa**: $49.61. **Mes/Año**: Junio 2005; **Fecha de Pago**: 26-09-05; **Cheque N°**: 40936; **Multa**: $33.06. **Mes/Año**: Julio 2005; **Fecha de Pago**: 26-09-05; **Cheque N°**: 40936; **Multa**: $13.01. **Mes/Año**: Agosto 2005; **Fecha de Pago**: 26-09-05; **Cheque N°**: 40936; **Multa**: $5.99. **Mes/Año**: Sept. 2005; **Fecha de Pago**: -.-; **Cheque N°**: -.-; **Multa**: $-.-. **Mes/Año**: Oct. 2005; **Fecha de Pago**: 18-01-06; **Cheque N°**: 41373; **Multa**: $19.74. **Mes/Año**: Nov. 2005; **Fecha de Pago**: 17-02-06; **Cheque N°**: 41488; **Multa**: $29.70. **Mes/Año**: Dic.2005; **Fecha de Pago**: 29-03-06; **Cheque N°**: 41667; **Multa**: $44.21. **Mes/Año**: Enero 2006; **Fecha de Pago**: 10-

09-06; **Cheque N°**: 41937; **Multa**: $17.03. **Total**: $321.01; se responsabiliza por dicho hallazgo a los señores: **Valentín Castro Sánchez**, Presidente; **Jorge Armando Rivera Garzona**, Gerente General; y **Mario Hernández Franco**, Tesorero Institucional. Con relación a este hallazgo es necesario realizar las aclaraciones siguientes: Que los meses de enero a julio del año dos mil cinco ya fueron auditados y conocidos en el Juicio de Cuentas diligenciado en la Cámara Segunda de Primera Instancia, juicio que se encuentra bajo la referencia II-JC-15-2008, agregado de fs. 54 a fs. 78, en el cual ya existe sentencia dictada a las ocho horas con veinte minutos del día treinta de junio de dos mil nueve; por lo que la responsabilidad patrimonial señalada por la cantidad de un mil setecientos noventa y seis 98/100 dólares de los Estados Unidos ($1,796.98); se modifica a cuatrocientos cincuenta y uno 63/100 dólares de los Estados Unidos de América ($451.63); que corresponde a los meses de agosto de dos mil cinco a enero de dos mil seis; además sobre este hallazgo se realizo peritaje a los registros contables comprobándose en esta diligencia que se canceló a las administradoras de fondos en concepto de renta dejada de percibir, la cantidad de un setecientos noventa y seis 98/100 dólares de los Estados Unidos de América ($1,796.98); situación que evidencia que hubo cancelación de multas por pagos extemporáneos; por lo que es procedente declarar la responsabilidad patrimonial, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual asciende a la cantidad de cuatrocientos cincuenta y uno 63/100 dólares de los Estados Unidos de América ($451.63); cantidad que deberá ser pagada en forma conjunta por los señores: **Valentín Castro Sánchez**, Presidente; **Jorge Armando Rivera Garzona**, Gerente General; y **Mario Hernández Franco**, Tesorero Institucional; debiendo ingresar dicha cantidad a la tesorería de dicha institución; asimismo, esta Cámara estima procedente condenarlos al pago de la responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo establecido en los artículos 54 y 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual consiste en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para pensiones. **III) Reparo número tres**, hallazgo número tres, con Responsabilidad Administrativa: El tesorero institucional, no ha enterado las cotizaciones de los empleados y el aporte patronal a la AFPs CONFIA y CRECER, hasta por la cantidad de sesenta y dos mil ciento trece 86/100 dólares de los Estados Unidos de América ($62,113.86); según detalle: **Mes/Año**: Octubre 2005; **AFP CONFIA**: **Cotización Aporte**: $9,589.57; **AFP CRECER: Cotización Aporte**: $-.-; **Total**: $9,9589.57. **Mes/Año**: Noviembre 2005; **AFP CONFIA**: **Cotización Aporte**: $9.442.52; **AFP CRECER: Cotización Aporte**: $-.-; **Total**: $9,442.52. **Mes/Año**: Diciembre 2005; **AFP CONFIA**: **Cotización Aporte**: $9,177.69; **AFP CRECER: Cotización Aporte**: $-.-; **Total**: $9,177.69. **Mes/Año**: Enero 2006; **AFP CONFIA**: **Cotización Aporte**: $9,078.37; **AFP CRECER: Cotización Aporte**: $-.-; **Total**: $9,078.37. **Mes/Año**: Febrero 2006; **AFP CONFIA**: **Cotización Aporte**: $8,906.47; **AFP CRECER: Cotización Aporte**: $3,534.22; **Total**: $12,440.69. **Mes/Año**: Marzo 2006; **AFP CONFIA**: **Cotización Aporte**: $8,791.59; **AFP CRECER: Cotización Aporte**: $3,593.43; **Total**: $12,385.02. Total AFP CONFIA: $54,986.21; Total AFP CRECER: $7,127.65; Total: $62,113.86; responsabilizando por dicho hallazgo a los señores: **Valentín Castro Sánchez**, Presidente; **Jorge Armando Rivera**

Garzona, Gerente General; y **Mario Hernández Franco**, Tesorero Institucional. Con relación a dicho hallazgo el perito nombrado por esta Cámara Licenciado Julio César Hernández Mendoza, en Dictamen Pericial, agregado a fs.100 manifiesta lo siguiente: """""""Se obtuvieron solvencias emitidas por los AFP Crecer y Confía en la cual hacen constar que el ISDEM con número de Identificación Tributaria número 0614-040387-101-8, se encuentra solvente con las cotizaciones declaradas hasta el mes de agosto de 2010."""""""Las solvencias a las cuales hace mención se encuentran agregadas de fs. 140 a fs. 141, por lo que con esta evidencia se determina que hasta la fecha se encuentra solvente con las cotizaciones y aporte patronal; situación que subsana el presente hallazgo por lo que se desvanece la Responsabilidad Administrativa señalada en el presente reparo y se exonera de dicha responsabilidad a los señores: **Valentín Castro Sánchez**, Presidente; **Jorge Armando Rivera Garzona**, Gerente General; y **Mario Hernández Franco**, Tesorero Institucional.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerándos anteriores, opinión fiscal, situaciones jurídicas expresadas, prueba documental y pericial de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, en relación a los Arts. 3, 5 numeral 11, 15, 16 inciso 1°, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; y Arts 235, 236, 363, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA**: **1)** Declárase parcialmente la Responsabilidad Patrimonial señalada en el hallazgo número dos del Reparo dos contenido en el Pliego de Reparo número **CI.053-2009** base legal del presente proceso por la cantidad de **cuatrocientos cincuenta y uno 63/100 dólares de los Estados Unidos de América ($451.63)**; **2)** Condenase a pagar en forma conjunta la cantidad relacionada en el numeral anterior a los señores: **Valentín Castro Sánchez**, Presidente; **Jorge Armando Rivera Garzona**, Gerente General; y **Mario Hernández Franco**, Tesorero Institucional; **3)** Declarase desvanecido el valor restante de la Responsabilidad Patrimonial señalada en el hallazgo número dos del Reparo dos contenido en el Pliego de Reparo número **CI.053-2009** base legal del presente proceso, hasta por la cantidad **un mil trescientos cuarenta y cinco 35/100 dólares de los Estados Unidos de América ($1,345.35)**; y se absuelve de dicha responsabilidad a los señores: **Valentín Castro Sánchez**, Presidente; **Jorge Armando Rivera Garzona**, Gerente General; y **Mario Hernández Franco**, Tesorero Institucional; **4)** Se declara desvanecida la Responsabilidad Administrativa señalada en hallazgo tres del Reparo tres contenida en Pliego de Reparo número **CI.053-2009**, base legal del presente proceso y se absuelve de la Responsabilidad antes relacionada a los señores: **Valentín Castro Sánchez**, Presidente; **Jorge Armando Rivera Garzona**, Gerente General; y **Mario Hernández Franco**, Tesorero Institucional; **5)** Se declara Responsabilidad Administrativa, al confirmarse en su totalidad los hallazgos uno reparos número uno y hallazgo dos reparo dos contenidos en el Pliego de reparos N° **CI.053-2009**, base legal del presente proceso; que consiste en una multa de conformidad a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los servidores actuantes siguientes: a) Una multa **de dos salarios mínimos** mensual devengados durante la gestión del señor: **Valentín Castro Sánchez**, por su actuación como Presidente, responde por la cantidad de trescientos cuarenta y ocho 60/100 dólares de los Estados

Unidos de América ($348.60); en relación a los reparos uno y dos. b) Una multa del **diez por ciento (10%),** en base a los salarios y dietas devengados, durante la gestión de los Señores: **Jorge Armando Rivera Garzona**, por su actuación como Gerente General, responde por la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América ($300.00); en relación a los reparos uno y dos. **Mario Hernández Franco**, por su actuación como Tesorero Institucional, responde por la cantidad de ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América ($160.00); en relación a los reparos uno y dos. **6)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios y/o servidores actuantes antes relacionados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente sentencia; 7) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso así: La Responsabilidad Patrimonial a favor de la Tesorería del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y la Responsabilidad Administrativa a favor del Fondo General del Estado. Todo en relación al Informe de Examen Especial sobre denuncia ciudadana al **Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM)**, correspondiente al período auditado comprendido del uno de junio de dos mil tres al treinta y uno de mayo de dos mil seis. **NOTIFIQUESE.**

Ante Mí,

Secretaria de Actuaciones

Exp. CL053-2009
Cám 1ª de 1ª Inst.
R.B.

173

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, once horas con cuarenta minutos del uno de julio de dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las ocho horas con treinta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil once; que se encuentra agregada de fs. 159 a fs. 168 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declàrase Ejecutoriada dicha Sentencia. En base al Artículo 93 de la Ley remítase el presente expediente al archivo provisional de esta institución. **NOTIFIQUESE.**

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Ante mí,

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Secretaria de Actuaciones

Exp. CI.053-2009
(ISDEM)
Càm 1ª de 1ª Instancia
R.B

12

DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE DENUNCIA CIUDADANA AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM).

PERIODO: DEL 1 DE JUNIO DEL 2003 AL 31 DE MAYO DEL 2006.

DICIEMBRE DEL 2008

13

INDICE

CONTENIDO	PAGINA.
I. INTRODUCCIÓN.	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	
2. Objetivo General	
3. Alcance del Examen	
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	1
IV. PARRAFO ACLARATORIO	7

Señores:
Consejo Directivo
Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM),
Departamento de San Salvador

I. INTRODUCCIÓN.

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la ley de la Corte de Cuentas, y según Orden de Trabajo DASM- 51/2007, emitida por la Dirección de Auditoría Dos, hemos efectuado Examen Especial relacionado con Denuncia Ciudadana, al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), Oficina Central, San Salvador, correspondiente al período del 1 de junio del 2003 al 31 de mayo del 2006.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

II.1. Objetivo General.

Comprobar la veracidad, de los hechos denunciados sobre aspectos administrativos y financieros, durante el período del 1 de junio del 2003 al 31 de mayo del 2006.

II.2. Objetivo Específico.

- Comprobar la oportunidad de los pagos a la Direcciòn General de Impuestos Internos, por retenciones del impuesto sobre la Renta.

- Comprobar la oportunidad de los pagos a las AFPs. CONFIA y CRECER, por cotizaciones de los empleados y el aporte patronal.

II.3. Alcance del Examen.

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial relacionado con retención y pagos de renta, cotizaciones y pagos a AFPs. CONFIA Y CRECER, contratación de personal, asignación de vehículos a la presidencia y consumo de combustible, durante el periodo, del 1 de junio del 2003 al 31 de mayo del 2006.

Efectuamos el Examen Especial en base a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República

III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Conforme los procedimientos y técnicas de auditoría aplicados, se obtuvieron los resultados siguientes:

15

DENUNCIAS CONFIRMADAS.

1. RETENCION DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA NO REMITIDAS.

Determinamos que las retenciones del Impuesto Sobre la Renta efectuadas a los empleados, en el período de julio de 2005 a mayo 2006, por un monto de $127,438.69, no fueron enteradas a la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, según detalle:

MES/AÑO	CANTIDAD	MES/AÑO	CANTIDAD	TOTAL
Julio /2005	$10,215.00	Enero/2006	$ 8,944.00	$ 19,159.00
Agosto/2005	$33,100.00	Febrero/2006	$ 9,096.00	$ 42,196.00
Septiembre/2005	$10,001.00	Marzo/2006	$ 9,108.00	$ 19,109.00
Octubre/2005	$ 9,473.00	Abril/2006	$ 9,261.00	$ 18,734.00
Noviembre/2005	$ 9,317.00	Mayo/2006	$ 9,259.69	$ 18,576.69
Diciembre/2005	$ 9,664.00			$ 9,664.00
SUB-TOTALES	**$81,770.00**		**$45,668.69**	**$127,438.69**

El Reglamento de Aplicación del Código Tributario en el Artículo 100, establece que: "Las cantidades retenidas deberán ser enteradas al colector respectivo, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del mes calendario en que se efectúa la retención".

La deficiencia se originó, porque el Tesoreros Institucional no cumplió, con los términos legales, para enterar los montos retenidos en concepto de renta al Ministerio de Hacienda.

Producto de lo anterior, se ha hecho uso de recursos financieros, que no corresponden al ISDEM, exponiéndose a recargos por multas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Según nota enviada por el Tesorero Institucional, en fecha 29 de octubre del 2007, manifiesta que: "Se mantiene pendiente de pago a la DGII, la Renta retenida a los empleados de la Institución".

En nota enviada por el Ex-Presidente en fecha 6 de febrero de 2008, manifiesta que: "De acuerdo al Art. 28 de la Ley Orgánica del ISDEM, es el Gerente General el directamente responsable de la administración eficaz del Instituto".

El Ex-Gerente General en nota recibida el 11 de febrero del 2008, manifiesta que: Lo anterior constituye una responsabilidad directa para el Tesorero, en el sentido que él administraba de manera inmediata los recursos monetarios institucionales, y me informaba de las obligaciones y liquidez institucional, daba prioridad a los compromisos y establecía la propuesta de pagos que debían realizarse, situación

14

con base a la cual, su servidor firmaba cheques, ya que adolecíamos de un Gerente Financiero, con el objeto de minimizar las erogaciones.
No obstante el ISDEM, desde hace muchos años atrás, había comenzado a tener problemas de liquidez, debido a que la Gerencia General anterior, había impuesto su ritmo financiero, ante las necesidades urgentes de la situación. Debo expresar, que cuando se me concedió el cargo de Gerente General, las condiciones financieras del ISDEM, eran sumamente precarias.

En general al retirarse el Gerente anterior, el Instituto se encontró en quiebra técnica.

Este servidor recibió la administración con altos costos Institucionales y con una pérdida que cada mes se acumulaba más.

En Ref – 317/008 de fecha 3 de julio del 2008, el Licenciado Jorge Armando Rivera Garzona, Gerente General del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM, manifiesta que: "a) Que el Ministerio de Obras Públicas, cedió en calidad de donación al Instituto, un lote de maquinaria y equipo de construcción y terracería, a través de Acuerdos Ministeriales, entre los cuales está el número 820 del Ministerio de Hacienda, de fecha 29 de julio del 2002, publicado en el D. O. número 166, Tomo 356 del mismo año, viéndose obligados a contratar nuevo personal, y por consiguiente se incrementó la obligación tributaria en concepto de Impuestos sobre Renta;
b) Que el ISDEM en julio del 2005 dejó de pagar la renta retenida a los empleados, por encontrarse en una situación financiera no favorable, tanto así que en julio y agosto los egresos superaron los ingresos, ejemplo en el mes de julio 2005 los ingresos fueron de $481,415.44 y los egresos $593,845.84 haciendo una diferencia de $112,429.84, para el mes de agosto de ese mismo año los ingresos fueron de $1,302,377.96 y los egresos de $1,411,560.46 , dando una diferencia de $109,182.50, ésta situación financiera dio lugar a que la institución dejara de pagar sus obligaciones contractuales, tributarias y las derivadas de la relación laboral específicamente las prestaciones sociales de los empleados, manejando desde ese momento una deuda con proveedores;
c) Que el Instituto no posee un presupuesto otorgado por el estado y lo único que se recibe en calidad de subsidio vía FODES de los Municipios, es la cantidad de $47,619.57 dólares mensuales, cantidad que se utiliza para combustible, capacitaciones, asistencia técnica y servicios básicos, pero no para el pago de salarios con los cuales se logran cubrir con los fondos que el Instituto genera por la venta de Especies Municipales y otros. Se adjunta copia certificada por Notario, de cheques emitidos por el Ministerio de Hacienda, a favor del Instituto, por la cantidad relacionada, en concepto de subsidio;
c) Que debido a la poca disponibilidad financiera, el Instituto se vio limitado a cumplir con sus obligaciones tributarias, tomando la determinación el Gerente General de esa período el Licenciado José Leonidas Rivera Chévez, de no remitir las retenciones tanto de Renta como de AFPs, para poder cubrir el salario de los empleados de planta y el contratado para el proyecto de maquinaria, como una

17

prioridad de interés social y no tener que recurrir al recorte de personal en su momento;
d). Que concientes del incumplimiento en que se ha incurrido, se han estado realizando gestiones, a nivel de Asamblea Legislativa y de Gobierno Central, y se espera que se otorgue un refuerzo presupuestario, que servirá para solventar la deuda con el Ministerio de Hacienda.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

La Administración acepta el incumplimiento legal, al no enterar a la DGII, la Renta descontada a los empleados, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. MULTAS POR PAGOS EXTEMPORANEOS.

Determinamos que se canceló la cantidad de $1,796.98, en concepto de multas por pagos extemporáneos a las AFPs. CONFIA y CRECER, según detalle:

MES/AÑO	AFP CONFIA			AFP CRECER		
	FECHA DE PAGO	CHEQUE No.	MULTA	FECHA DE PAGO	CHEQUE No.	MULTA
ENERO 2005	31/05/05	39951	$ 160.74			
FEBRERO 2005	15/07/05	40237	$ 209.12	25/05/2005	39888	$ 57.24
MARZO 2005	26/08/05	40613	$ 249.77	25/05/2005	39889	$ 44.31
ABRIL 2005	26/08/05	40613	$ 166.51	02/06/2005	40614	$ 7.11
MAYO 2005	26/08/05	40613	$ 138.87	26/08/2005	40614	$ 49.61
JUNIO 2005	11/11/05	41101	$ 87.15	26/09/2005	40936	$ 33.06
JULIO 2005	31/05/06	41447	$ 128.85	26/09/2005	40936	$ 13.01
AGOSTO 2005	09/03/06	41574	$ 169.92	26/09/2005	40936	$ 5.99
SEPT/ 2005	21/04/06	41734	$ 165.04			$ 0.0
OCTUBRE 2005				18/01/2006	41373	$ 19.74
NOV/2005				17/02/2006	41488	$ 29.70
DIC/2005				29/03/2006	41667	$ 44.21
ENERO 2006				10/09/2006	41937	$ 17.03
TOTAL			**$1,475.97**			**$ 321.01**

La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en el Art. 161 establece que: "Constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de pago de las cotizaciones, en los siguientes casos:

1. La omisión absoluta del pago de la cotización, dentro del plazo legal señalado, se sancionará con una multa del veinte por ciento de la cotización no pagada mas un recargo moratorio del dos por ciento por cada mes o fracción, sin perjuicio de que deberá pagar las mismas y las rentabilidades dejadas de percibir en las respectivas cuentas de los afiliados afectados, así como la cotización a que se refiere el literal b) del artículo 16 de esta ley; y,
2. Pagar una suma inferior a la cotización que corresponde dentro del plazo legal establecido, será sancionado con una multa del diez por ciento de dichas cotizaciones dejadas de pagar más un recargo moratorio del cinco por ciento

18

de dichas cotizaciones por cada mes o fracción, sin perjuicio de que deberá pagar las mismas y las rentabilidades dejadas de percibir en la respectiva cuenta de los afiliados afectados".

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 57 establece que, "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

La deficiencia se debe a que las instituciones mencionadas, impusieron multas al ISDEM, por que el Tesorero Institucional incumplió los tiempos estipulados para efectuar los pagos respectivos.

Lo anterior genera detrimento de fondos institucionales por la cantidad de $1,796.97.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Tesorero Institucional, en nota de fecha 29 de octubre del 2007, manifiesta que: "Por la falta de disponibilidad financiera, se efectuaron los pagos extemporáneos a las AFPs. CONFIA y CRECER".

En nota enviada por el Presidente del ISDEM, en fecha 6 de febrero del 2008, manifiesta que: "De acuerdo a los Arts. 28 y 32 de la Ley Orgánica del ISDEM, es responsabilidad del Gerente General el funcionamiento eficaz, así como ejercer la administración general de conformidad con la ley".

El Gerente General Institucional, en nota recibida el 11 de febrero del 2008, manifiesta que: "En concordancia con la deficiencia anterior, lo que afectó al Instituto, fue la iliquidez Institucional. El Tesorero Institucional y su servidor realizaron grandes esfuerzos financieros para solventar las condiciones de iliquidez, no obstante esta era limitada".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios de la Administración confirman la deficiencia planteada, por lo tanto se mantiene.

3. COTIZACIONES Y APORTE PATRONAL NO REMITIDO A LAS AFPs.

El Tesorero Institucional, no ha enterado las cotizaciones de los empleados y el aporte patronal a las AFPs. CONFIA y CRECER, hasta por la cantidad de $62,113.86, según detalle:

19

MES/AÑO	AFP CONFIA	AFP CRECER	TOTAL
	COTIZACION APORTE	COTIZACION APORTE	
OCTUBRE /2005	$9,589.57		$ 9,589.57
NOVIEMBRE /2005	$9,442.52		$ 9,442.52
DICIEMBRE /2005	$9,177.69		$ 9,177.69
ENERO/2006	$9,078.37		$ 9,078.37
FEBRERO /2006	$8,906.47	$ 3,534.22	$12,440.69
MARZO/2006	$8,791.59	$ 3,593.43	$12,385.02
TOTAL	**$54,986.21**	**$7,127.65**	**$62,113.86**

La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en el Art.19, establece que, "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso".

La deficiencia se originó, porque el Tesorero Institucional no cumplió, con los términos legales, para enterar las cotizaciones y aporte patronal a las AFPs. Crecer y Confía.

Producto de lo anterior, se ha hecho uso de recursos financieros, que no corresponden al ISDEM, exponiéndose al incremento de la deuda por la imposición de multas, por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Tesorero Institucional, en nota de fecha 29 de octubre de 2007, manifiesta que: "Se mantienen pendientes los pagos a las AFPs, por la falta de disponibilidad financiera.

El Presidente en nota de fecha 6 de febrero del 2008, manifiesta que: "De acuerdo a los Arts. 28 y 32 de la Ley Orgánica del ISDEM, es responsabilidad del Gerente General el funcionamiento eficaz, así como ejercer la administración general de conformidad con la ley".

El Gerente General en nota recibida el 11 de febrero del 2008, manifiesta que: "Esta observación, al igual que las anteriores, tienen el mismo orden de explicación, ya que todas giran en torno a la situación financiera de iliquidez".

En Ref – 317/008 de fecha 3 de julio del 2008, el Licenciado Jorge Armando Rivera Garzona, Gerente General del Instituto Salvadoreño de Desarrollo

20

Municipal ISDEM, manifiesta que: "Sobre esta denuncia me permito hacer la siguiente consideración: Los términos legales para enterar las AFPs, se han incumplido por la misma deficiencia presupuestaria del Instituto, tal como se ha explicado anteriormente; pero es pertinente aclarar que la nueva administración del ISDEM, esta haciendo esfuerzos por ponerse al día con los pagos adeudados, prueba de ello es que actualmente se está cancelando la retención del mes correspondiente y una cuota de los meses que se adeudan, lo que compruebo con fotocopias de los cheques que se han emitido, en éste concepto, quedando pendiente de pago solamente los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2005, y enero, febrero y marzo del 2006. Se proyecta cancelar la deuda total con las AFPs, a finales del presente año.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La Administración no presenta los pagos de octubre a diciembre del 2005, y de enero a marzo del 2006, por lo que la deficiencia se mantiene.

IV. PARRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al Examen Especial relacionado con Denuncia Ciudadana, al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), Oficina Central, San Salvador y se ha preparado para comunicarlo al Consejo Directivo y funcionarios del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, que actuaron durante el período del 1 de junio del 2003 al 31 de mayo del 2006, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

16 de diciembre del 2008.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS DIRECTOR EL SALVADOR, C.A.

Director de Auditoría Dos.